

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIII- Vol. XIII - Extraordinaria No. 14 - Marzo 27 de 2006

## **CONTIENE**

- |   |          |
|---|----------|
| <b>ACUERDO No. PSAA06-3360 DE 2006</b><br>"Por el cual se adopta el programa de retiro de los servidores judiciales vinculados por el régimen de carrera judicial que cumplen los requisitos para obtener su pensión de vejez." | <b>1</b> |
| <b>ACUERDO No. PSAA06-3361 DE 2006</b><br>"Por medio del cual se elige Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura."   | <b>3</b> |
| <b>ACUERDO No. PSAA06-3362 DE 2006</b><br>"Por medio del cual se elige Vicepresidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura."   | <b>4</b> |

<p>Editor Responsable <b>JUAN CARLOS YEPES ALZATE</b> Secretaría</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA06-3360  
DE 2006  
(Marzo 15)**

"Por el cual se adopta el programa de retiro de los servidores judiciales vinculados por el régimen de carrera judicial que cumplen los requisitos para obtener su pensión de vejez"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los artículos 85 de la Ley 270 de 1996, el parágrafo 3° del artículo 9 de la Ley 797 de 2003 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 15 de marzo de 2006,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autoridades competentes para expedir el acto de retiro. De conformidad con la facultad conferida en el parágrafo 3° del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, expedir el acto administrativo que dispone el retiro de los servidores vinculados por el régimen de carrera judicial, por cumplimiento de los requisitos para tener derecho a la pensión de vejez de los Magistrados de Tribunales Superiores, Administrativos y Consejos Seccionales de la Judicatura; de

los empleados que prestan sus servicios en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva y Seccionales de Administración Judicial.

Por su parte, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en el ámbito de su circunscripción territorial, expedirán el acto administrativo que ordena el retiro de los Jueces de la República y los empleados vinculados a los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Consolidación de la información.* Las Direcciones Ejecutiva y Seccionales de Administración Judicial, deberán consolidar y presentar a partir del 1° de Abril de 2006, dentro de los cinco días hábiles de cada mes, con destino a las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, la información de los servidores que en el último mes hayan quedado incursos en la causal de retiro objeto de esta reglamentación.

Dicha información deberá ser clasificada según el estado del trámite del reconocimiento de la pensión de jubilación, la jurisdicción, la especialidad y el despacho al que pertenezca el servidor judicial, la edad y el número de semanas cotizadas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Trámite. Con base en la información contenida en el Sistema de Información de Personal de que trata el Acuerdo No. 1663 de 2002 y los datos obtenidos de las entidades administradoras del sistema general de pensiones, una vez determinados los servidores judiciales respecto de quienes procede su retiro por cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de jubilación, se procederá de la siguiente forma:

1. Respecto de los servidores a quienes se les hubiere expedido y se encuentre en firme la resolución reconociendo la pensión de vejez.

La Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, realizará el análisis de las condiciones del servidor judicial y expedirá el acto administrativo ordenando la desvinculación, el cual solo se notificará una vez se encuentre incluido en la nómina de la entidad administradora de pensiones.

Para tal efecto, se remitirá copia del acto administrativo a la Dirección Ejecutiva o Seccional de Administración Judicial, según corresponda, para que se encargue de tramitar, en el menor tiempo posible, su inclusión en la nómina de pensionados y, una vez se produzca dicha inclusión, se notificará el acto administrativo de retiro al servidor judicial y se comunicará al respectivo nominador.

2. Respecto de los servidores que tienen reconocida la pensión pero no está en firme el acto, por estar en trámite de vía gubernativa, y de quienes no se les ha proferido resolución de reconocimiento de pensión, pese a haberse adelantado el procedimiento para el efecto.

La Dirección Ejecutiva o Seccional de Administración Judicial, requerirá al respectivo fondo de pensiones para que agilice el procedimiento y suministrará cualquier documento que sea necesario para acreditar los requisitos.

Una vez en firme el acto administrativo que reconoce la pensión, se adelantará el trámite previsto en el numeral 1° de este artículo.

3. Respecto de los servidores que no hayan iniciado gestión alguna.

Transcurridos treinta (30) días después que el servidor judicial cumpla con los requisitos para tener derecho a la pensión, si éste no la solicita, la Dirección Ejecutiva o Seccional de Administración Judicial, lo requerirá, para que en el término de quince (15) días presente la respectiva solicitud.

Si el servidor judicial no presenta la solicitud en el plazo establecido, la Dirección Ejecutiva o Seccional de Administración Judicial, según corresponda, adelantará el trámite previsto en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Procedimiento para solicitar el reconocimiento de la pensión de los servidores judiciales destinatarios de la causal de retiro prevista en el parágrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003.

Respecto de aquellos servidores judiciales, quienes a pesar de reunir los requisitos para poder optar por la pensión de jubilación, y previo el requerimiento establecido en el artículo anterior, no inicien el procedimiento para su reconocimiento, la Dirección Ejecutiva o Seccional de Administración Judicial, con base en los datos que reposan en el Sistema de Información de Personal al servicio de la Rama Judicial, recaudará los documentos necesarios y presentará la respectiva solicitud.

Una vez obtenido el reconocimiento de la pensión, se adelantará el trámite establecido en los artículos 1° y 3°, numeral 1°, del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3361  
DE 2006  
(Marzo 15)**

"Por medio del cual se elige Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus funciones constitucionales y reglamentarias; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo No. 113 de 1993 y de acuerdo con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día de hoy,

**CONSIDERANDO**

Que le corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura elegir sus dignatarios para el período comprendido del 16 de marzo de 2006 al 15 de marzo de 2007, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º del Acuerdo No. 113 de 1993.

Que en efecto la H. Sala Administrativa, en su sesión del día 15 de marzo de 2006, según consta en Acta de la misma fecha, decidió elegir por unanimidad al Magistrado FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ como Presidente de esta Corporación.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Elegir como Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura al Magistrado FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ, para el período comprendido entre el 16 de marzo de 2006 y el 15 de marzo de 2007.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de marzo del dos mil seis (2006).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3362  
DE 2006  
(Marzo 15)**

"Por medio del cual se elige Vicepresidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus funciones constitucionales y reglamentarias; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo No. 113 de 1993 y de acuerdo con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día de hoy,

**CONSIDERANDO**

Que le corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura elegir sus dignatarios para el período comprendido del 16 de marzo de 2006 al 15 de marzo de 2007, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º del Acuerdo No. 113 de 1993.

Que en efecto la H. Sala Administrativa, en su sesión del día 15 de marzo de 2006, según consta en Acta de la misma fecha, decidió elegir por unanimidad al Magistrado JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO como Vicepresidente de esta Corporación.'

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Elegir como Vicepresidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura al Magistrado JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO, para el período comprendido entre el 16 de marzo de 2006 y el 15 de marzo de 2007.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de marzo del dos mil seis (2006).

**JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO**  
Presidente